

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 056600628967	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0180-2018</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Bosques	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
<b>Fecha:</b> 05/09/2018	Hora: 08:33:16.48...	Folios: 3

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que mediante Auto con radicado N° 134-0174 del 02 de agosto de 2018 se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por el Señor **ORLANDO DE JESÚS MARÍN GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.685, en calidad de apoderado del Señor **HERMAN DARIO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.267.555, propietario en proindiviso del 95% de los derechos de cuota del predio identificado con FMI 018-119113, denominado "Basconia" y ubicado en la Vereda La Independencia, del Municipio de San Luis, el cual es objeto del presente trámite.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico de Permisos y Autorizaciones para Aprovechamientos Flora Silvestre con radicado No. 134-0296 del 29 de agosto de 2018, en el cual se logró establecer lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

Después de recorrido por el predio (para llegar al predio, finca Vasconia, vereda la Independencia de San Luis, se toma en dirección a El Prodigio, desde la autopista Medellín Bogotá, costado izquierdo, hasta llegar a la coordenada 916788 1159156, costado derecho, donde está la finca y caminando por unos 15 minutos, aguas abajo, se llega una quebrada pequeña que le sirve de lindero costado derecho) en compañía del señor Orlando de Jesús Marín G, y medición de algunos de los manchones de guadua, se encontró lo siguiente:

- "El predio tiene un área de 60.4505 ha, según plano del INCODER
- El área que será sometida al aprovechamiento es de 0.45 ha

Área total del bosque (Ha):	Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha):
60.4505	0.45

- Posee muchos manchones de guadua plantada.
- Se encontró un volumen neto de 52.3 m3 y se entrega solo el 50% de este valor, 26.0145 m3
- De igual manera se encontró a 185.7 m3 de volumen aparente del que se entrega el 50% de este valor, 92.865 m 3.
- Tiene un total de 1.533 guaduas por ha
- En el área de aprovechamiento, 0.45 ha,
- Se hallaron 690 guaduas en 0.45 ha, de las que se utilizan solo el 50% de esta cantidad, 345 guaduas
- Poseen los manchones cuatro (4) renuevos en promedio por parcela

- *Por lo tanto, posee 400 renuevos por ha*
- *El predio donde está la guadua es un potrero en rastrojado.*
- *Posee una fuente de agua que la cruza y otra más pequeña, que le sirve de límite.*
- *No posee restricciones de orden ambiental”.*

## **CONCLUSIONES:**

De acuerdo con lo allí visto y después de montadas las parcelas de inventario en el campo, se puede concluir que el aprovechamiento es viable por contar los manchones de guadua con suficientes individuos en todos sus estados de crecimiento, por estas razones se pueden otorgar 92.86 m3 de volumen aparente o 26.014 m3, de volumen neto, que corresponden a 345 guaduas, finca Vasconia (para llegar al predio, finca Vasconia, vereda la Independencia de San Luis, se toma en dirección a El Prodigio, desde la autopista Medellín Bogotá, costado izquierdo, hasta llegar a la coordenada 916788 1159156, costado derecho, donde está la finca y caminando por unos 15 minutos, aguas abajo, se llega a una quebrada pequeña que se junta a la quebrada grande y le sirve de lindero costado derecho).

Por efectos conservacionistas solo se concede el 50% de los volúmenes encontrados y referenciados en las siguientes Tablas.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

*9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El presente trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, Por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE.

Que es competente el Director de la Regional Bosques de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO para el APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, al Señor ORLANDO DE JESÚS MARIN GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.685, en calidad de apoderado del Señor HERMAN DARIO GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.267.555, propietario en proindiviso del 95% de los derechos de cuota del predio identificado con FMI 018-119113, denominado "Basconia" y ubicado en la Vereda La Independencia, del Municipio de San Luis, con folio de matrícula inmobiliaria 018-119113, el cual es objeto del presente trámite.**

**Parágrafo: el PERMISO para el APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:**

TABLA 1. Inventario de Guadua y cálculos volumétricos. ORLANDO MARIN LA INDEPENDENCIA SAN LUIS															
AREA EN APROVECHAMIENTO EN ha															0,45
UBICACIÓN: vereda La Independencia, San Luis															
PARC 100 m <sup>2</sup>	CIRC PRO M/PA RC (cm)	CANT GUA D/PA RC	CANT GUAD/h a	CANT GUAD/ 0,45 ha	CANT GUAD/ 50%YO. 45 ha	DAP PRO M/PA R(m)	ALT PRO M/ha (m)	VOL PRO/ GUA DUA	VOL <sub>net</sub> / GUADU A	VOL <sub>ap</sub> o /PAR C	VOL <sub>net</sub> / P ARC	VOL <sub>ap</sub> / ha	VOL <sub>net</sub> / ha	VOL <sub>ap</sub> / area solicitada	VOL <sub>net</sub> / area solicitada
1	51,8	11	1.100	495		0,16	28,0	0,2941	0,0846	3,24	0,93	324	93,06	145,8	41,88
2	51,4	17	1.700	785		0,17	28,0	0,2941	0,0846	5,00	1,44	500	143,82	225,0	64,72
3	45,3	18	1.800	810		0,15	25,0	0,2304	0,0611	4,15	1,10	415	109,98	166,5	48,49
<b>PROM</b>	<b>49,4</b>	<b>15,2</b>	<b>1.533</b>	<b>698</b>	<b>0-DIV/01</b>	<b>0,2</b>	<b>27,0</b>	<b>0,27</b>	<b>0,08</b>	<b>4,1</b>	<b>1,2</b>	<b>412,7</b>	<b>115,6</b>	<b>185,7</b>	<b>52,93</b>

- Aprovechar única y exclusivamente las guaduas citadas en la Tabla anterior con un volumen aparente de **185.7 m<sup>3</sup> de volumen aparente** y se entrega solo el 50% de este valor, **92.865 m<sup>3</sup> o 52.03 m<sup>3</sup>, de volumen neto**, y se entrega solo el 50% de este valor, **26.0145 m<sup>3</sup>** y que corresponden a **690 guaduas** de las cuales se autorizan solo el 50% de estas, es decir, **345 guaduas**, de dos (2) piezas, de seis (6) m cada una, equivalentes a 690 unidades. Ver Tabla siguiente.

VOL APARENTE m <sup>3</sup>	50% VOL APARENTE m <sup>3</sup>	VOL NETO m <sup>3</sup>	50% VOL NETO PERMITIDO m <sup>3</sup>	CANTIDAD DE GUADUAS	50% CANTIDAD DE GUADUAS PERMITIDAS	PUNTAS (dos de seis (6) m/guadua)	VARAS (una (1) vara/guadua)
185,7	92,865	52,03	26,01	690	345	690	345

**ARTICULO SEGUNDO:** la **AUTORIZACIÓN** para el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** tendrá una duración de tres (6) meses contados a partir de la notificación del presente Acto.

**ARTICULO TERCERO:** Serán **OBLIGACIONES** a cargo del titular del permiso:

- En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación.
- Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Se deberán desramar y repicar el material de desecho de las guaduas aprovechadas, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiese vías cercanas
- De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al titular del permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización, previa solicitud del interesado, en la Regional Bosques.

**Parágrafo:** No deben movilizarse productos de la flora silvestre con salvoconductos vencidos o adulterados.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente acto administrativo al señor **ORLANDO DE JESUS MARIN GIRALDO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el aprovechamiento.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

**Expediente: 05660.06.28967**  
*Procedimiento: Trámite Ambiental*  
*Asunto: Flora Silvestre*  
*Proyectó: Stefanny P*  
*Fecha: 04/09/2018*